ACTA DE MODIFICACIÓN N°1 AL CONTRATO DE APORTE N°17005652025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS Y COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICION -NUTRIR

SANDRA MILENA GAVIRIA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número **25.235.356,** en calidad de Directora (E) de la Regional Caldas del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF,** encargada mediante Resolución No. 1006 del 29 de enero de 2026, posesionada mediante acta 095 del día 01 de febrero de 2026, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT. 899.999.239-2,** establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará ICBF y por la otra, **JANETH ALEXANDRA ZULUAGA MONTOYA,** identificada con cédula de ciudadanía **N°24332172,** en su calidad de Representante Legal del **COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICION -NUTRIR,** identificado con NIT. 800062338-1 quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente modificación, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos convenido suscribir la presente modificación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 30 de diciembre del 2025, el ICBF Regional Caldas suscribió contrato de aporte **N°17005652025** con **COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICION -NUTRIR ,** cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE".
2. Que el valor inicial del contrato suscrito ascendió a la suma de **DOS MIL TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.013.653.584),** el cual no ha sido modificado.
3. Que el Contrato de Aporte **N°17005652025**, tiene un plazo de ejecución hasta el **31 de julio de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.
4. Que la justificación emitida por **el supervisor** del contrato para proceder con la presente modificación, indica lo siguiente:

 - "Las Direcciones de Primera Infancia, Financiera y de Planeación y Control de Gestión, remitieron a las Direcciones Regionales Memorando radicado No. 20261600000000005493 del 23 de enero de 2026, con asunto: ***ORIENTACIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ADICIONES DE LOS CONTRATOS DE APORTE QUE CONTEMPLAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIA A LA PRIMERA INFANCIA – NIVELACIÓN DE CANASTA.***, en el cual se relaciona:

 2. ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DE ADICIÓN

 (…)

 2.3. Es de anotar que, para la adición de los recursos, deberán reflejarse contractualmente con la modificación de la cláusula del VALOR DEL CONTRATO, Y FORMA DE PAGO, donde la Regional deberá aclarar que el valor de la adición será cancelado por el ICBF en el próximo desembolso que se efectué con posterioridad a la suscripción y legalización de la modificación contractual por concepto de adición. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la fórmula de pago contenida en la precitada cláusula del VALOR DEL CONTRATO, Y FORMA DE PAGO, de los contratos actuales. (…) Como consecuencia de lo anterior, se requiere adelantar la adición de recursos necesarios para garantizar el equilibrio financiero del contrato de aporte y la no afectación de la atención, garantizando nivelación de canasta del servicio para la vigencia 2026. Para el presente contrato, se requiere adicionar la suma de ***CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($174.561.231)*** *correspondiente a nivelación de los valores de referencia especificados en el costeo de cada canasta de los programas de atención a la Primera Infancia y acorde con las orientaciones del memorando antes descrito. Mediante correo electrónico expedido por la Sede Nacional de fecha* ***15 de abril de 2026*** *contentivo de la validación de la Matriz de adición, se expidió concepto Favorable por parte de la Dirección de Primera Infancia para adelantar la presente modificación contractual.*

ACTA DE MODIFICACIÓN N°1 AL CONTRATO DE APORTE N°17005652025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS Y COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICION -NUTRIR

Así mismo, el manual de contratación vigente establece:

"En todos los casos el director regional debe verificar si la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supera los 5.000 SMLMV, caso en el cual deberá acreditar que el contratista tiene la capacidad operativa y residual necesaria para ejecutar el respectivo contrato, lo cual debe quedar debidamente justificado en los estudios previos de la contratación. Sobre este particular el director regional debe informar a la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, remitiendo la justificación respectiva".

Desde la Dirección Regional se verificó la cuantía de los contratos de aporte que tiene suscritos la entidad ***COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICION – NUTRIR****, los cuales no superan la cuantía de los 5000 SMLMV.*

REINVERSIÓN DE RECURSOS PARA NIVELACIÓN DE CANASTA *Se resalta que el Memorando con radicado No. 20251600000050003 de asunto "Orientaciones para el manejo de los ahorros e inejecuciones en el marco de los contratos de aporte de la Dirección de Primera Infancia", establece como requisito para la aprobación de la reinversión de inejecuciones que el contrato de aporte cuente con el acta de legalización de cuentas debidamente suscrita, con corte al mes inmediatamente anterior.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que, frente al manejo de los ahorros e inejecuciones, la Dirección de Primera Infancia del ICBF emitió el precitado memorando radicado 20251600000050003 del 29 de abril de 2025, en el cual se señala que, "La Dirección de Primera Infancia en el marco de sus competencias, podrá impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se requiera la reinversión de recursos, dadas las circunstancias que así lo requieran", se considera pertinente y necesario relacionar que para el presente tramite, desde la DPI se autorizó que las inejecuciones presentadas en los contratos de aporte y/o convenios, que contemplen la prestación de los servicios señalados en el asunto, se destinen a financiar y garantizar la nivelación de la canasta para la vigencia 2026, ***para lo cual, la Dirección de Primera Infancia otorga el concepto favorable*** *para la reinversión de las inejecuciones de los contratos de aporte, a través de la matriz denominada "Caldas_Matriz_Adición_Nivelacion_V3_24032026", en la que se relacionan las inejecuciones, siempre que estos cuenten con la aprobación del Comité Técnico Operativo de los contratos y/o convenios. Como consecuencia de lo anterior, se requiere adelantar la* ***reinversión de inejecuciones*** *para garantizar el equilibrio financiero del contrato de aporte y la no afectación de la atención, garantizando nivelación de canasta del servicio para la vigencia 2026. Para el presente contrato, es necesario reinvertir la suma de* ***CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($132.245.533)".***

5. Que el inciso 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza que, en virtud del principio de autonomía, las partes pueden incluir disposiciones necesarias y convenientes en cumplimiento de los fines estatales.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos reglamentarios es procedente celebrar la presente modificación.

7. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el contrato y en las normas que rigen el Contrato de prestación de servicio profesionales, procede la modificación contractual, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – ADICIÓN: Adiciónese el valor del Contrato de Aporte **N°17005652025, en la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($178.052.456),** para garantizar la nivelación de la canasta 2026, valor que se distribuye así:

1. Aporte ICBF por valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($174.561.231).**

2- Aporte en contrapartida del contratista**, por valor de Los aportes de contrapartida que realizará la EAS, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($3.491.225).**

SEGUNDA - REINVERSIÓN: Reinvertir el valor de los recursos no ejecutados por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($132.245.533)** correspondientes a saldos no ejecutados del mes de febrero de la vigencia 2026, en los rubros de Talento Humano, gastos operativos, material didáctico y alimentación (ración servida), con el fin de garantizar el

equilibrio financiero del contrato de aporte y la no afectación de la atención, garantizando nivelación de canasta del servicio.

TERCERA - MODIFICAR LA CLAUSULA NOVENA - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO- del estudio previo correspondiente al contrato de aporte 17005652025, puesto que el valor del contrato luego de la presente modificación quedará así:

El valor del contrato con sus modificaciones se resume así:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$**	**2.013.653.584**
VALOR APORTE ICBF 2026	**$**	**1.974.126.341**
VALOR APORTE ICBF (APALANCAMIENTO 2025)	**$**	**43.840**
VALOR APORTE EAS	**$**	**39.483.403**
VALOR DE LA PRESENTE ADICIÓN APORTE ICBF	**$**	**174.561.231**
VALOR DE LA PRESENTE ADICIÓN APORTE EAS	**$**	**3.491.225**
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**$**	**2.191.706.040**

El valor del contrato de aporte corresponde hasta la suma de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUARENTA PESOS MCTE ($2.191.706.040),** incluidos impuestos, cuotas de participación (de llegar a cobrarse) contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, y está compuesto de la siguiente manera:

1. Aporte en dinero del ICBF por valor de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($2.148.731.412).**

2. Aporte en contrapartida del contratista, por valor de Los aportes de contrapartida que realizará la EAS, por **valor de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($42.974.628).**

CUARTA - MODIFICAR LA CLÁUSULA NOVENA - FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO- del estudio previo correspondiente al contrato de aporte **17005652025**, teniendo en cuenta que, con la presente adición de recursos para nivelación de canasta vigencia 2026 no se requieren desembolsos adicionales a los inicialmente pactados, por tanto, el valor de la presente adición será cancelado por el ICBF en el próximo desembolso que se efectué con posterioridad a la suscripción y legalización de la modificación contractual por concepto de adición. La fórmula de pago contenida en la cláusula del **VALOR DEL CONTRATO, Y FORMA DE PAGO**, no tendrá variación alguna.

Se aclara que, la fórmula de pago contenida en la cláusula del **VALOR DEL CONTRATO, Y FORMA DE PAGO**, no tendrá variación alguna.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la presente adición de recursos, el valor del aporte efectuado por el ICBF para el **Cuarto Desembolso** deberá establecerse de la siguiente manera:

DESEMBOLSO	PERIODO	VALOR INICIAL	VALOR ACTUAL ADICIÓN	VALOR DESEMBOLSO FINAL

ACTA DE MODIFICACIÓN N°1 AL CONTRATO DE APORTE N°17005652025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS Y COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICION -NUTRIR

4	**BIMESTRAL**	**SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNPESOS M/CTE ($657.127.531)**	**CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($174.561.231)**	**OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($831.688.762)**

QUINTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición está amparado con el Certificado de disponibilidad presupuestal N°4826 de fecha 07/04/2026 de acuerdo con el siguiente rubro:

RUBRO	RECURSO	VALOR
C-4602-1500-9-704020-4602020-02	**10**	**CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($174.561.231)**

SEXTA - GARANTÍAS: **LA EAS** se obliga a realizar la modificación a favor del **ICBF** de la(s) garantía(s) establecida(s) en la cláusula **DECIMA OCTAVA** del Contrato de Aporte ajustándola al nuevo valor, la cual se deberán presentar al Grupo Jurídico de la Regional Caldas del ICBF dentro del **día hábil siguiente** al perfeccionamiento del presente documento en plataforma Secop II, para su aprobación.

SÉPTIMA. - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el presente Contrato de aporte y disposiciones de los anexos técnicos no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el ajuste de las Garantías junto con la aprobación por parte del ICBF y del registro presupuestal por parte de la entidad.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.